



RESOLUCIÓN NÚMERO 0636 DE 2017

(Febrero 6)

Por la cual se le adicionan unos artículos a la Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017 “por la cual se crea el Comité para la elaboración de los listados de los miembros de la Fuerza Pública para la aplicación de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, y la privación de la libertad en unidad militar o policial”.

El Ministro de Defensa Nacional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016, el numeral 7 del artículo 2° del Decreto número 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el 30 de diciembre de 2016 se sancionó la Ley 1820 de 2016, “por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales”;

Que, conforme a lo estipulado en los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016, con el fin de dar aplicación a los tratamientos de la “Libertad transitoria, condicionada y anticipada” y la “Privación de la libertad en unidad militar o policial”, el Ministerio de Defensa Nacional consolidará los listados de los miembros de la Fuerza Pública que, prima facie, cumplan con los requisitos para la aplicación de estos beneficios, solicitando –para el efecto y en caso de ser necesario– información a las jurisdicciones penal ordinaria y penal militar, el Inpec o cualquier otra autoridad que se estime conveniente, las cuales deberán dar respuesta en un término máximo de 15 días hábiles;

Que según estos artículos, una vez consolidados los listados, estos serán remitidos al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), quien los verificará y los modificará en caso de considerarlo necesario, así como también verificará que se haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo 52 de la misma ley. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz comunicará al funcionario que esté conociendo la causa penal sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del beneficiado, para que proceda a otorgar la libertad transitoria condicionada y anticipada a que se refiere el artículo anterior. Dicho funcionario, de manera inmediata, adoptará la acción o decisión tendiente a materializar la decisión;

Que mediante Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017 se creó el Comité para la Elaboración de los Listados de Miembros de la Fuerza Pública para la Aplicación de la Libertad transitoria, condicionada y anticipada y de la Privación de la libertad en unidad militar o policial;

Que resulta necesario adicionar unos artículos que faciliten el cumplimiento de los postulados de la Resolución número 0130 del 13 de enero de 2017;

Que en consideración a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Proceso para la consolidación de listados.* Para la elaboración y consolidación de los listados de miembros de la Fuerza Pública que, prima facie, cumplan con los requisitos para la aplicación de la Libertad transitoria, condicionada y anticipada y la Privación de la libertad en unidad militar o policial, se deberán surtir tres (3) fases antes del envío final de los listados por parte del Ministro de Defensa Nacional al Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP):

Fase 1. Construcción de las listas por parte de las Fuerzas. El Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Policía Nacional construirán los listados de las personas que se encuentran privadas de la libertad, que pertenezcan o hayan pertenecido a la respectiva fuerza militar o de policía y que, prima facie, reúnan las condiciones para recibir los tratamientos de libertad anticipada, transitoria y condicionada o de privación de libertad en unidad militar o policial, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1820 de 2016.

Cada una de las fuerzas elaborará sus propias listas, las cuales deberán ser remitidas por el Comandante de la respectiva Fuerza militar o por el Director General de la Policía Nacional, al Secretario Técnico del Comité para su posterior consolidación y revisión.

Las Fuerzas remitirán al Comité los listados de los miembros de la Fuerza Pública que estén procesados o condenados por conductas punibles que, a criterio de cada Fuerza, hayan sido cometidos por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado y que, prima facie, cumplan con los demás requisitos para la aplicación de la Libertad transitoria, condicionada y anticipada, y la privación de la libertad en unidad militar o policial consagrados en la Ley 1820 de 2016.

Los listados deberán organizarse y remitirse al Secretario Técnico del Comité, por carpetas o expedientes, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del candidato
- Identificación
- Fuerza a la que pertenece o perteneció y rango
- Delito(s) por el (los) que está privado de la libertad
- Tiempo físico de privación de la libertad
- Si está privado de la libertad en calidad de procesado o de condenado
- Si se encuentra retirado, en servicio activo o suspendido en funciones y atribuciones
- Resumen de los hechos
- Justificación del porqué la conducta se considera por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, conforme los criterios definidos por el Comité.
- Adicional a lo anterior, los listados deben venir acompañados de documentos o anexos que corroboren la siguiente información:
- El delito por el que se encuentra privado de la libertad (v. gr. sentencia, acusación, imputación, boleta de detención, etc.).
- Constancia de tiempo de privación de la libertad emitida por el Director o Coordinador del CRM o del Inpec.
- Condición de retirado, suspendido o activo.
- Documentación soporte relacionada con los hechos del caso.
- Cada lista, con sus carpetas, será presentada por el representante de la respectiva Fuerza al Comité, para su evaluación.

Fase 2. Consolidación de los listados por parte del Comité. Durante las sesiones ordinarias o extraordinarias del Comité, cada Fuerza, a través de su representante, expondrá los casos que serán sometidos a votación.

Los mecanismos y protocolos para la revisión, presentación y votación de los casos incluidos en los listados de cada fuerza serán definidos internamente por los integrantes del comité e incluidos en su reglamento interno.

El Comité, si así lo considera necesario o si así lo solicita el Ministro de Defensa Nacional, podrá revisar todas sus decisiones hasta tanto las listas no hayan sido aprobadas por el Ministro de Defensa Nacional. En este sentido, cualquier miembro del Comité podrá solicitar la reapertura de un caso sobre el que ya se tomó una decisión –explicando las razones por las cuales se hace la solicitud–. El caso será nuevamente estudiado y votado por el Comité.

Las decisiones tomadas por el Comité serán consignadas en el acta de la reunión, la cual debe llevar la firma del Presidente y del Secretario Técnico, quien a su vez, deberá ir consolidando las listas con todos los casos aceptados por el Comité para su posterior remisión al Ministro de Defensa Nacional.

Fase 3. Revisión final por parte del Ministro de Defensa. El Ministro de Defensa Nacional recibirá exclusivamente aquellas listas que fueron elaboradas y avaladas por cada una de las Fuerzas, y que posteriormente fueron consolidadas y aprobadas por votación por parte del Comité.

Aquellos casos que no presenten objeción alguna por parte del Ministro, serán remitidos por él al Secretario Ejecutivo de la JEP, quien verificará dichos listados o los modificará en caso de considerarlo necesario, de conformidad con lo estipulado en los artículos 53 y 58 de la Ley 1820 de 2016.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de febrero de 2017.

El Ministro de Defensa Nacional,
Luis C. Villegas Echeverri